

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203467
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja formuló, con fecha 03/11/2022 escrito en el que manifestaba que, tras más de 40 meses, no había obtenido respuesta a su solicitud de la renta valenciana de inclusión de fecha 08/06/2019 y nº de registro GVRTE/2019/402089.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y/o del Ayuntamiento de Crevillente podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la Ley, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 04/11/2022 se dictó Resolución de Inicio de Investigación y, a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Crevillente respectivamente, la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados.

Con fecha 14/11/2019 tiene entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Crevillente que indica que, tras recibir la documentación requerida con fecha 24/07/2019, se abrió expediente en el aplicativo MASTIN con fecha 20/11/2019. El 23/12/2019 se emitió informe propuesta denegatorio por alta laboral que se remitió a la dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas el 26/12/2019.

Por su parte, el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que ha tenido entrada con fecha 07/12/2022, indica que, a fecha del informe, el expediente se encuentra resuelto al haber emitido la Dirección Territorial de Alicante la correspondiente resolución en fecha 02/03/2020. No informa, sin embargo, sobre los motivos por los que no se ha remitido la resolución al interesado.

De ambos informes se ha dado traslado a la persona promotora de la queja con fecha 15/11/2022 y 08/12/2022 respectivamente y es tras este último que el interesado presenta alegaciones, indicando por una parte que no ha recibido la resolución y por otra, que sólo ha trabajado días sueltos para darle de comer a sus hijos, cosa que acredita con su certificado de vida laboral.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en sus alegaciones, con fecha 20/12/2022 solicitamos del Ayuntamiento de Crevillente y de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas respectivamente, un nuevo informe, para lo que disponían de un mes de plazo.

En particular, solicitamos nueva información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE:

1. Si, para realizar el informe-propuesta se ha tenido en cuenta los periodos en los que no estuvo trabajando la persona promotora de la queja tras su solicitud de la ayuda, o exclusivamente la situación que tenía en el momento de resolverse la ayuda.

2. Si, tras denegar la ayuda por encontrarse de alta laboral, se le ha orientado a la solicitud de otro tipo de ayudas compatibles con los ingresos discontinuos de los que disfruta.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Fecha de la resolución denegatoria de la renta valenciana de inclusión, así como de su remisión. Adjuntar la copia de esta.
2. Si tiene constancia de su recepción por parte de la persona promotora de la queja.
3. Motivos por los que no se ha resuelto en plazo, en su caso, la renta valenciana de inclusión.

El Ayuntamiento de Crevillente, en escrito de fecha 27/12/2022 reitera la información vertida en su informe anterior y añade que:

La consulta del alta laboral se realizó a fecha de entrada de la solicitud, posteriormente el solicitante no acude al servicio para comunicar ninguna variación de su situación sociolaboral, tampoco realiza ninguna consulta ni solicitud de otras prestaciones.

Por su parte, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitó, con fecha 09/01/2023, una ampliación de plazo que fue resuelta favorablemente por el Síndic con fecha 24/01/2023.

Sin embargo, a fecha de la redacción de la presente resolución, la Conselleria sigue sin dar respuesta a nuestro requerimiento.

Según el artículo 39 de la citada ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

2 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente con relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La persona promotora de la queja presentó la solicitud de renta valenciana de inclusión con fecha 08/06/2019.
- Según los informes recibidos, la solicitud fue denegada por la dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante con fecha 20/03/2020, 9 meses después de presentar la solicitud, en base a la propuesta del Ayuntamiento de Crevillente, por encontrarse el interesado de alta laboral en el momento de presentar su solicitud.
- Sin embargo, dicha resolución no fue notificada al interesado que suponía, y así lo manifestó al formular esta queja, que se trataba de una demora en la resolución y no la denegación de la ayuda.
- Al no remitir la resolución al interesado en tiempo y forma, este no ha podido presentar alegaciones y recurrir la medida o solicitar otro tipo de prestaciones.
- El interesado manifiesta que trabaja días sueltos, y así lo acredita mediante su vida laboral.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Señala dicha normativa que:

- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).

- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).
- El artículo 13.6 de la Ley 19/2017 de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión establece que “No podrán acceder a las modalidades de renta de garantía del artículo 8.2 aquellas personas que puedan acceder a las modalidades de renta complementaria de ingresos que prevé el artículo 8.1, según lo que se establezca reglamentariamente”.
- Por su parte, el artículo 11.9 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, Del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat de renta valenciana de inclusión dispone que “De la misma forma, aquellas personas que trabajen de forma remunerada tampoco podrán acceder a las modalidades de renta de garantía, puediendo solicitar la modalidad de renta complementaria de ingresos de trabajo en los plazos y términos que establece la ley”.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de renta valenciana de inclusión ha sido denegada por encontrarse el interesado de alta laboral en el momento que se consultó dicha situación.

Sin embargo, la persona promotora de esta queja ha tenido conocimiento de su denegación de forma indirecta, a través de la tramitación de esta queja, y no por recibir en su momento, la correspondiente notificación.

De haber sido notificada en tiempo y forma la resolución denegatoria, el interesado podría haber presentado alegaciones y demostrar que se trata de trabajos eventuales, de pocos días, como acredita con su certificado de vida laboral y así, abrir la vía a otro tipo de ayudas y prestaciones, bien por parte de la Conselleria como de los servicios sociales municipales.

Sin embargo, la falta de respuesta ha dejado a la persona promotora de la queja y a su familia en una situación de vulnerabilidad y de indefensión ante la administración.

En este sentido, es preciso tener en cuenta que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Igualmente, tal y como dicta el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

Este derecho a una buena administración se conforma así como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Por otra parte, desde el Síndic consideramos, y así se ha manifestado en otras quejas, como la nº [202203408](#) que, en casos como el que nos ocupa, al denegar la prestación de renta valenciana de inclusión a quienes han aceptado cortos trabajos temporales, se contribuye a desincentivar la inclusión laboral de los afectados. La propia normativa señala que se les podría reconocer dicha ayuda en su modalidad de renta complementaria del trabajo. Sin embargo, dicha modalidad no ha sido implementada por la Conselleria.

Así mismo, hubiera sido deseable que, desde los servicios sociales municipales, al emitir una propuesta denegatoria de la prestación, hubieran informado al interesado y le hubieran orientado, en función de su situación, hacia otras vías de ayuda o a que solicitara la renta valenciana de inclusión otro miembro de la unidad familiar.

Finalmente, debemos señalar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que no se ha emitido en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con fecha 20/12/2022.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **ADVERTIMOS** de la obligación legal de colaborar con el Síndic de greuges, atendiendo a sus requerimientos de información.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos.
3. **SUGERIMOS** que remita de forma urgente al interesado la resolución denegatoria de la renta valenciana de inclusión, para que pueda ejercer sus derechos a partir de la fecha de la notificación.
4. **SUGERIMOS** que consideren la modificación de la normativa de renta valenciana de inclusión para tener en cuenta situaciones de trabajo eventual como la que nos ocupa, así como la implementación de la modalidad de renta complementaria del trabajo.

AL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE:

5. **RECOMENDAMOS** que la gestión de las prestaciones se enmarque dentro de una intervención integral con la ciudadanía.
6. **SUGERIMOS** que valore la situación de la unidad familiar de la persona promotora de la queja y les oriente, en caso de necesidad, hacia otras vías de ayuda, incluida la tramitación de la renta valenciana de inclusión por otro miembro de la unidad familiar.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

7. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana